



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0435 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

**VISTO:**

El Expediente Registro Nº 45503 tramitado por la EMPRESA DE TRANSPORTES AVENTURA TOURS EIRL, sobre incremento de flota, frecuencias y habilitación de conductor; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Con el Expediente indicado en el visto, de fecha 28 de Mayo del 2014, la EMPRESA DE TRANSPORTES AVENTURA TOURS EIRL, con RUC Nº 20532755329, representada por su Titular Gerente Rubén Maquera Arica, solicita habilitación vehicular por incremento de flota de la unidad de placas V8Q-961, incremento de frecuencias y horarios, y habilitación de conductores, en el servicio de transporte regular de personas en la ruta Arequipa – El Pedregal y viceversa, para lo cual presenta la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

**SEGUNDO.-** El artículo 56º de la Ley Nº 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

**TERCERO.-** Asimismo, el artículo 25º numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, prescribe que: “La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1º de Enero del año siguiente al de su fabricación” y el artículo 29º de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.

**CUARTO.-** Que, el numeral 64.2 del artículo 64º del citado Reglamento Nacional de Administración de Transportes, establece que luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares **por incremento o sustitución** de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral 64.1 que indica que los vehículos de categoría M2 que de manera extraordinaria se habiliten sólo podrán prestar servicios en la ruta a la cual han sido asignados, no pudiendo ser empleados en la prestación del servicio en cualquiera de las rutas autorizadas al transportista.

**QUINTO.-** En ese mismo sentido, el artículo 2º numeral 2.1 de la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA modificada por la Ordenanza Regional Nº 238-AREQUIPA, establece que procederá el incremento de flota en tanto la flota total de la empresa autorizada no exceda las doce (12) unidades, incremento que deberá ser con vehículos que cumplan las condiciones del literal c) del numeral 3.1 del artículo 3º de la citada Ordenanza Regional 153-AREQUIPA y modificatorias.

**SEXTO.-** Por su parte, el artículo 60º numeral 61.1 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, señala que el transportista podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento.

**SÉTIMO.-** Mediante Resolución Sub Gerencial Nº 1818-2013-GRA/GRTCSGTT de fecha 22 de Octubre del 2013, se otorga a la EMPRESA DE TRANSPORTES AVENTURA TOURS EIRL, autorización para prestar servicio de transporte interprovincial de pasajeros de ámbito regional para la ruta Arequipa – El Pedregal y viceversa, por el plazo de un año computado del 22 de Octubre del 2013 al 22 de Octubre del 2014, con una flota vehicular de cuatro unidades.

**OCTAVO.-** Producto de la evaluación realizada al expediente referido, se tiene que la transportista cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA modificada por las Ordenanzas Regionales Nº 220-AREQUIPA y 238-AREQUIPA, en el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y su modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener la habilitación vehicular de la unidad de placas V8Q-961(2013) vía incremento, el incremento de frecuencias y horarios y la habilitación de conductor.

**NOVENO.-** Son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0435 -2014-GRA/GRTC-SGTT

Estando al Informe Nº 278-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA modificada por las Ordenanzas Regionales Nº 220-AREQUIPA, 238 y 242-AREQUIPA, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 524-2014-GRA/PR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la **EMPRESA DE TRANSPORTES AVENTURA TOURS EIRL**, con RUC Nº 20532755329, representada por su Titular Gerente Rubén Maquera Arica, **autorizando la habilitación** del vehículo de placas V8Q-961(2013) **por incremento de flota**, la modificación de frecuencias y horarios y la habilitación de conductor, en el servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, en la ruta Arequipa – El Pedregal y viceversa, autorizado con Resolución Sub Gerencial Nº 1818-2013-GRA/GRTC-SGTT de fecha 22 de Octubre del 2013, la que queda modificada en su artículo primero, según el siguiente detalle:



RAZÓN SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES AVENTURA TOURS EIRL
MOTIVO	Incremento de flota vehicular, de frecuencias y horarios
MODALIDAD	Servicio regular
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RTA	Arequipa – El Pedregal y viceversa.
ITINERARIO	Arequipa, Peaje de Uchumayo, Km. 48, Cruce La Joya, Vítor, El Alto Siguas, El Pedregal.
FRECUENCIAS	Ocho (08) diarias en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 5:00, 6:00, 7:30, 9:00, 11:00, 13:00, 15:00 y 17:00 horas. De El Pedregal: 6:00, 8:00, 9:00, 10:00, 12:00, 15:00, 17:00 y 18:00 horas.
FLOTA VEHICULAR AUTORIZADA ANTERIOR	Cuatro (04) unidades: V6D-965(2012), V6D-964(2012), V6E-969(2012) y Z6O-956(2011).
VEHICULO INCREMENTADO	V8Q-961(2013).
FLOTA VEHICULAR AUTORIZADA ACTUAL	Cinco (05) unidades: V6D-965(2012), V6D-964(2012), V6E-969(2012), Z6O-956(2011) y V8Q-961(2013).
FLOTA OPERATIVA	Cuatro (04) vehículos: V6D-965(2012), V6D-964(2012), Z6O-956(2011) y V8Q-961(2013).
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: V6E-969(2012).
VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN	Un (01) año, computado del 22-10-2013 al 22-10-2014.

**ARTICULO SEGUNDO.**- **APROBAR** el Anexo Nº 01 que contiene información en cuanto a los vehículos incrementados, y los conductores habilitados.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Encargar la ejecución de la presente Resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

**05 AGO 2014,**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

JZV/jgv  
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Abog. Juan de Dios Zúñiga Velasco  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0435 -2014-GRA/GRTC-SGTT

EXP Nro.: 45503-2014

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES AVENTURA TOURS EIRL

ANEXO N° 01

1.- VEHICULO INCREMENTADO:

Nº	PLACA	AÑO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
			VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
01	V8Q-961	2013	30-03-2015	INTERSEGURO	10-11-2014	SAN MARTÍN	GPSTEL	13-05-2014

2.- CONDUCTOR HABILITADO PARA EL VEHICULO INCREMENTADO:

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO	Nº CERT CAPACITACION
MAMANI YAURI, FELIX EFRAIN	H30846926	A Tres c	25-07-2016	000951 ROYAL I CLASS

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Abg. Juan de Dios Zúñiga Velasco  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA